

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2022-00063-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Marta Cecilia Cardona Pulgarín y Otro
Demandado	Jesús Ernesto Metaute Pérez
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia –factor cuantía

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Verbal, incoada por Marta Cecilia Cardona Pulgarín y Otro, en contra de Jesús Ernesto Metaute Pérez y Otro, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 20 del C.G.P., “**COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (negritas fuera del texto original)
(...)

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio del libelo demandatorio, el Despacho advierte que no es competente para conocer de la demanda divisoria incoada por Marta Cecilia Cardona Pulgarín y Otro, en contra de Jesús Ernesto Metaute Pérez y Otro, por carecer de competencia por factor cuantía, tal y como pasa a explicarse:

i) Al auscultar los hechos y pretensiones de la demanda, se puede avistar, sin dubitación alguna, que lo pretendido por el demandante, es que se proceda con la división material del inmueble, cuyo avalúo catastral estriba en la suma de \$38.983.000.00.

ii) Frente a lo anterior, se tiene que la cuantía del presente litigio para conocer del asunto es de mínima cuantía y, conforme a lo establecido en el artículo 25 del CGP, la competencia para dirimir el conflicto gravita en el el Juez Civil Municipal de Medellín.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en quienes está radicada la competencia por factor cuantía.

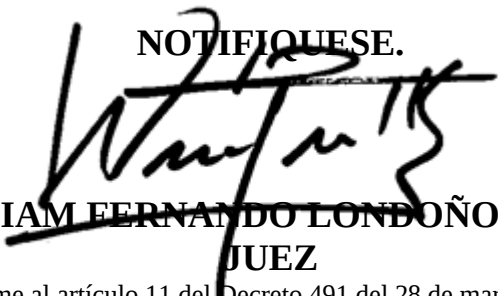
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda DIVISORIA de Marta Cecilia Cardona Pulgarín y Otro, en contra de Jesús Ernesto Metaute Pérez y Otro.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN- ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **042** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624c49dccc14c46701db57e0ce2847f9c29c6a0e147287077f2f4aa0ba6f2c8**

Documento generado en 14/03/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>